

CONVENIO DE INVERSIÓN REGIONAL N° 0003-2026-OXI-GRL

Conste por el presente documento, el Convenio Regional para el financiamiento y ejecución de la IOARR "ADQUISICION DE CAMIONETA, OMNIBUS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE EN LAS 8 PROVINCIAS DE LORETO DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO" (en adelante LA IOARR) con Código Único de Inversiones N° 2695258, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.4 Loreto – Maynas - Belen, representada por su gobernador el Sr. Jorge Rene Chávez Silvano, identificado con DNI N° 41103058, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución N° 0005-2023-JNE emitida por el Jurado Nacional de Elecciones; y de otra parte **MAQUINARIAS S.A.**, con RUC N° 20160286068, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 4577 Urb. Cercado de Lima, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Registral N° 01634321, de la Zona Registral N° IX, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, **JOHNNY EDWARD CARVALLO SANCHEZ**, con DNI N° 25756602, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 01634321, Asiento N° C00053, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. La IOARR denominada "ADQUISICION DE CAMIONETA, OMNIBUS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE EN LAS 8 PROVINCIAS DE LORETO DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO" con Código Único de Inversiones N° 2695258, se encuentra considerada en la Programación Multianual de Inversiones de la **Gobierno Regional de Loreto**.
- 1.2. Mediante FORMATO N° 07-C de fecha 22 de mayo del 2026 la UNIDAD FORMULADORA UF de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA aprobó la ficha de LA IOARR.
- 1.3. Mediante ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 064-2025-SO-GRL-CR de fecha 04 de Julio del 2025, LA ENTIDAD PÚBLICA priorizó LA IOARR "ADQUISICION DE CAMIONETA, OMNIBUS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE EN LAS 8 PROVINCIAS DE LORETO DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO- CUI N° 2695258, para su financiamiento y ejecución mediante Obras por Impuestos.
- 1.4. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2025-GRL-GR de fecha 22 de julio del 2025, el titular de LA ENTIDAD PÚBLICA designó al Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA encargada de financiar y ejecutar LA IOARR ADQUISICION DE CAMIONETA, OMNIBUS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE EN LAS 8 PROVINCIAS DE LORETO DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO- CUI N° 2695258.
- 1.5. Con Informe Previo N° 002-2026 de fecha 20 de enero del 2026 la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.
- 1.6. Con fecha 10 de febrero del 2026 mediante Oficio N° 152-2026-GRL-GGR, LA ENTIDAD PÚBLICA comunica la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe Previo a la Contraloría General de la República.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 16 JUN 2026
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



- 1.7. Con fecha 03 de marzo del 2026, se realiza la convocatoria y la publicación de las Bases del Proceso de Selección N° 013-2026-GORE-LORETO-GRI- LEY 29230- PRIMERA CONVOCATORIA para el financiamiento y ejecución de LA IOARR.
- 1.8. Con fecha 22/04/2026, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 013-2026-GORE-LORETO-GRI- LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA para el financiamiento y ejecución de LA IOARR, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.9. Mediante Carta N.° s/n, de fecha 07 de mayo de 2026, LA EMPRESA PRIVADA presenta documentos para la firma del convenio; sin embargo, la documentación remitida se encontraba incompleta.
- 1.10. Mediante Carta N° s/n de fecha 18 de mayo del 2026 LA EMPRESA PRIVADA levanta la observación realizada por el comité la cual presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio
- 1.11. Mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; en cuya Cuarta Disposición Complementaria Transitoria se establece que las disposiciones contenidas en el decreto supremo antes citado, no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con fecha anterior a su entrada en vigencia.



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.



CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de reinversión o ficha técnica de IOARR y los formatos posteriores a la aprobación registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que LA EMPRESA PRIVADA financie y ejecute LA IOARR así como también el financiamiento de la elaboración del documento equivalente y de la entidad privada supervisora para la elaboración del documento equivalente y la ejecución de LA IOARR, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. LAS PARTES convienen en que el ejecutor de LA IOARR es la empresa MAQUINARIAS S.A.
- 4.3. El Documento Equivalente que elabore LA EMPRESA PRIVADA debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la aprobación de LA IOARR



CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 7,042,959.00 (Siete millones cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles).





- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	S/ 4,536,510.17
GASTOS GENERALES (24%)	S/ 1,074,264.41
UTILIDAD (6.17%) (**)	S/ 279,868.64
SUB TOTAL	S/ 5,890,643.22
IMPUESTO I.G.V. (18%)	S/ 1,060,315.78
PRESUPUESTO BASE	S/ 6,950,959.00
DOCUMENTO EQUIVALENTE (**)	S/ 42,000.00
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR (**)	S/ 42,500.00
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE (**)	S/ 7,500.00
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL(****)	S/ 7,042,959.00

(**) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(***) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Referencial del Convenio de Inversión.

(****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

(*****) Se debe considerar que el componente mayoritario de LA IOARR es equipamiento y representa el 100.00% del valor total de la inversión.



- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a LA IOARR durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.



- 5.4. LA EMPRESA PRIVADA, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de LA IOARR, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, LA EMPRESA PRIVADA deja expresa constancia que dentro del monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de LA IOARR hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de LA IOARR no da lugar al pago de intereses por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA a favor de LA EMPRESA PRIVADA y/o ejecutor de LA IOARR.



- 5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de LA IOARR, los cuales deben ser asumidos por LA EMPRESA PRIVADA.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 210 días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Elaboración de Documento Equivalente. (*)	30 días
Ejecución de la IOARR (**)	90 días
Recepción (***)	30 días
Liquidación de LA IOARR (****)	60 días



CERTIFICA: Copia de la Original
FECHA: 16 JUN. 2023



TOTAL	210 DIAS

(*) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará EL PROYECTO.

(**) Para el inicio del plazo LA ENTIDAD PÚBLICA debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta LA IOARR.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 146 y 148 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.



6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de LA IOARR materia del presente Convenio, se determina en el documento equivalente que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

6.4. Ante eventos no atribuibles a LA ENTIDAD PÚBLICA o LA EMPRESA PRIVADA que originan la paralización del LA IOARR, LAS PARTES pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.



6.5. En caso de atrasos en la ejecución de LA IOARR por causas imputables a LA EMPRESA PRIVADA, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen el programa de ejecución de LA IOARR y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a LA EMPRESA PRIVADA.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, LA EMPRESA PRIVADA amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

7.1. LA EMPRESA PRIVADA es responsable del financiamiento y la ejecución de LA IOARR, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

7.2. LA EMPRESA PRIVADA se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

7.3. LA EMPRESA PRIVADA asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la EMPRESA PRIVADA.

7.4. LA EMPRESA PRIVADA se obliga a ejecutar EL PROYECTO con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a LA ENTIDAD PÚBLICA su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.

7.5. LA EMPRESA PRIVADA es responsable de los trámites y pagos correspondientes al trámite de inmatriculación, placas de rodajes de los vehículos, SOAT y de la tarjeta de identificación vehicular para la ejecución de LA IOARR. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de LA ENTIDAD PÚBLICA, son realizados y cubiertos por LA EMPRESA PRIVADA y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo.





CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. LA ENTIDAD PÚBLICA se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. LA ENTIDAD PÚBLICA es la única autorizada y responsable frente a LA EMPRESA PRIVADA de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de LA IOARR.
- 8.3. LA ENTIDAD PÚBLICA se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de LA IOARR.
- 8.4. LA ENTIDAD PÚBLICA, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.5. LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 178.1 del artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 176, 177 y 178 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:



- 8.5.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
- 8.5.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.



- 8.6. La ENTIDAD PÚBLICA es responsable de precisar que el CIPRL requerido por la EMPRESA PRIVADA es negociable, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.7. La ENTIDAD PÚBLICA será responsable de otorgar la conformidad de Recepción Parcial que permitan la inmatriculación de placas de los vehículos y tarjeta de identificación vehicular, previa aprobación de la Entidad Privada Supervisora y el Área Usuaria de la Entidad Pública – GRL.



CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. LA ENTIDAD PÚBLICA no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por LA EMPRESA PRIVADA o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. Aprobado el expediente técnico, excepcionalmente, LA ENTIDAD PÚBLICA puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- 9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el expediente aprobado, LA EMPRESA PRIVADA está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que



CERTIFICA:  del Original: 19 JUN 2020 Del 20.....

aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.



CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Documento de Trabajo que se proponga y apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LA IOARR

La conformidad total de LA IOARR se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de LA IOARR según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA; y el Sub Gerente de Supervisión y Control de Obras Responsable de LA ENTIDAD PÚBLICA, emite la conformidad de Recepción de LA IOARR según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA IOARR

12.1 La liquidación del Convenio de Inversión se realiza de acuerdo a lo señalado en el artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29230.

12.2. Para el caso de inversiones que contemplan como obligaciones, (i) la ejecución física y (ii) el financiamiento del servicio de supervisión, se requiere contar con:

- Conforme al numeral 1 del 133.3 del artículo 133, liquidación por obligación de la ejecución física, conforme a lo establecido en el artículo 148 del Reglamento.
- Conforme al numeral 3 del 133.3 del artículo 133, documento que acredite el costo del Documento de Trabajo, de corresponder.
- Conforme al numeral 4 del 133.3 del artículo 133, liquidación del Contrato de la Entidad Privada Supervisora, cuando su financiamiento forme parte de las Obligaciones del Convenio de Inversión.

12.3. La Empresa Privada debe presentar la Liquidación del Convenio de Inversión con la documentación y cálculos detallados, según corresponda, dentro de un plazo de veinte (20) días, contados desde el día siguiente de aprobada o consentida la liquidación o el informe de conclusión de la última obligación, según corresponda.

12.4. Dentro del plazo de veinte (20) días de recibida la Liquidación del Convenio de Inversión, la Entidad Pública debe pronunciarse ya sea observando el informe presentado por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otro, y notificar a la Empresa Privada para que este se pronuncie dentro de los siete (7) días siguientes.

12.5 En caso de que la Empresa Privada no presente la Liquidación del Convenio de Inversión en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad Pública elaborar dicho informe en idéntico plazo, siendo estos gastos no reconocidos a la Empresa Privada. La Entidad Pública notifica la aprobación de la liquidación a la Empresa Privada para que esta se pronuncie dentro de los siete (7) días siguientes. Si la Empresa Privada no se pronuncia dentro del plazo establecido, la liquidación elaborada por la Entidad Pública queda aprobada y se emite la resolución correspondiente.



CERTIFICADO DE COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FECHA 16 JUN 2023
del 20...

JOHNNY CARVALLO
SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS
ENTIDAD PÚBLICA
LORETO



12.6. La Liquidación del Convenio de Inversión presentada por la Empresa Privada queda consentida, cuando la Entidad Pública no se pronuncie dentro del plazo establecido en el presente artículo. Para tal efecto la Empresa Privada invoca el consentimiento de dicha liquidación mediante carta notarial presentada a la Entidad Pública. Dicha carta notarial tiene los efectos de la resolución de aprobación de la liquidación. Cuando una de las partes observe la liquidación, esta debe pronunciarse por única vez dentro de los siete (7) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.



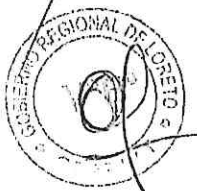
12.7. Luego de consentida o aprobada la liquidación, según corresponda y la respectiva cancelación del Monto total del Convenio de Inversión mediante la emisión del CIPRL o del CIPGN, culmina definitivamente el Convenio de Inversión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 177 y 178 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de LA IOARR, con los siguientes documentos:



- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL o CIPGN según Anexo 30 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
- 13.1.6. Documento emitido por LA ENTIDAD PÚBLICA mediante el cual se aprueba el DOCUMENTO EQUIVALENTE.
- 13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo 28 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.8. Para la solicitud y emisión de los CIPRL parciales será de aplicación las disposiciones previstas en el Artículo 177, numeral 6 del Reglamento de la Ley N° 29230.



13.2. En caso el plazo de ejecución del proyecto sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL o CIPGN a la recepción y un (1) CIPRL o CIPGN una vez aprobada o consentida la liquidación.

En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL o CIPGN puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución de LA IOARR, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.
- 13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 16 JUN 2026



13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **LA IOARR** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **LA IOARR** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **LA IOARR**.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **LA IOARR** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **LA IOARR**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.

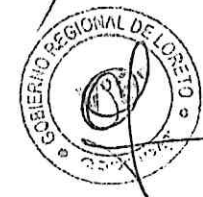
14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **LA IOARR** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.

LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código N° 3002026045593 por el monto de S/ 281,718.36 (Doseientos ochenta y un mil setecientos dieciocho con 36/100), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total del Convenio de Inversión.

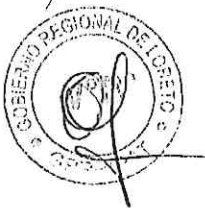
15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN/IOARR/ACTIVIDAD**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN/IOARR/ACTIVIDAD**.

15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN/IOARR/ACTIVIDAD**.

15.5. [EN CASO DE INVERSIONES, ACTIVIDADES DE OYM o VIVIENDAS RURALES] Una vez realizada la recepción de la ejecución, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la emisión de la conformidad correspondiente, **LA EMPRESA PRIVADA** sustituye la garantía de fiel cumplimiento por una carta fianza equivalente al uno por ciento (1%) del monto correspondiente a dicha obligación, sin considerar los montos asociados a la elaboración de estudios ni a la supervisión. Esta garantía se mantiene vigente por un (1) año adicional contado desde la respectiva conformidad. Presentada la referida garantía, **LA ENTIDAD PÚBLICA** devuelve la carta fianza del cuatro por ciento (4%) inicialmente otorgada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

15.3. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.



CERTIFICADO: Copia fiel del Original

16 JUN. 2020

15.4. Cuando LAS PARTES convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, LA EMPRESA PRIVADA puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.5. LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:

15.5.1. Cuando LA EMPRESA PRIVADA no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.5.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a LA EMPRESA PRIVADA quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.5.3. Cuando LA EMPRESA PRIVADA no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la IOARR

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la IOARR

F es un factor que toma los siguientes valores:

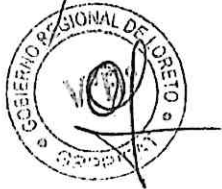
- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la IOARR, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la IOARR, F = 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Documento Equivalente y la ejecución de la inversión. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación del IOARR en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que LA ENTIDAD PÚBLICA exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso LA EMPRESA PRIVADA incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de LA IOARR, por causa imputable a LA ENTIDAD PÚBLICA o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso LA EMPRESA PRIVADA culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, LA ENTIDAD PÚBLICA no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, LA





ENTIDAD PÚBLICA aplica a LA EMPRESA PRIVADA una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

- 16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.
- 16.8. LA ENTIDAD PÚBLICA establece la siguiente penalidad la que es distinta a las establecidas en los numerales 135.2 y 135.8 del artículo 91 del Reglamento, siendo esta objetiva, razonable y congruente con la finalidad de LA IOARR:
- 16.9. OTRAS PENALIDADES ADICIONALES APLICABLES A LA EMPRESA PRIVADA.



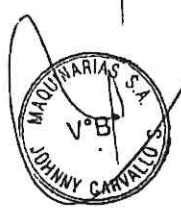
8.1

En el marco de lo dispuesto en el numeral 135.4 del artículo 135 del Reglamento de la Ley N°29230, se establecen las siguientes penalidades:

PENALIDADES ADICIONALES DURANTE LA ELABORACION DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE

La entidad pública podrá aplicar penalidades adicionales, diferentes a las penalidades por retraso injustificado, en los siguientes casos:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	CULMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL EJECUTOR DE LA IOARR O LOS PROFESIONALES Y/O ESPECIALISTAS En caso LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) culmine su relación contractual con el Ejecutor de la IOARR o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor de la IOARR o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor de la IOARR o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.	(0.1) de una UIT vigente por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Coordinador de proyecto, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda. Asimismo, esta deberá otorgar un plazo de dos (02) días calendario para que la empresa privada financista presente sus descargos.
2	Por no levantar todas las observaciones formuladas por la EPS y/o Entidad en los entregables.	Un cuarto (0.15) de UIT vigente por cada día de retraso en la subsanación de observaciones.	Según informe del Coordinador de proyecto, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda.





3	Quando la EP no presenta los entregables dentro de los plazos establecidos.	(0.5) de una UIT por cada día de retraso.	Según informe del Coordinador de proyecto, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda.
4	En caso la empresa privada no cumpla con presentar de manera completa los entregables de acuerdo con el contenido mínimo requerido para cada uno de ellos, indicados en los términos de referencia.	Una (0.1) de UIT por entregable.	Según informe del Coordinador de proyecto, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda.

PENALIDADES ADICIONALES DURANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO

La entidad pública podrá aplicar penalidades adicionales, diferentes a las penalidades por retraso injustificado, en los siguientes casos:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	CULMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL EJECUTOR DE LA IOARR O LOS PROFESIONALES Y/O ESPECIALISTAS En caso LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) culmine su relación contractual con el Ejecutor de la IOARR o los profesionales y/o especialistas, siempre y cuando la IOARR se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor de la IOARR o la de los profesionales y/o especialistas por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor de la IOARR o los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.	(1) de una UIT vigente por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Coordinador de Obra, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda. Asimismo, esta deberá otorgar un plazo de dos (02) días calendario para que la empresa privada financista presente sus descargos.
2	Por no subsanar las observaciones en el plazo que establece el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N°29230 (observaciones a la culminación de la totalidad de inversiones)	(50%) de una UIT por cada día de retraso.	Según informe del Coordinador de Obra, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda.



CERTIFICADO de copia fiel del Original
FECHA: 16 JUN 2026 del 20...
ACTUO: JENNY LA AREVALO
CARGO: ASESORANTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



3	Quando los especialistas de la IOARR no asistan durante el acto de entrega y/o recepción del equipamiento médico.	25 % de una UIT por ausencia del especialista	Según informe del Coordinador de Obra, inspector o entidad privada supervisora, según corresponda.
4	Por no cumplir con la entrega de la valorización mensual (de avance), según corresponda, a la Entidad Privada Supervisora (o Entidad Pública, cuando corresponda), en el último día del mes	25 % de UIT vigente, por cada día de retraso en la presentación.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de supervisión, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.
5	Por presentar valorizaciones y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones), que no hayan sido sustentados, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder	Hasta el 10% de lo sobrevalorado	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de supervisión, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.

Procedimiento para aplicación de penalidad:

1. El Supervisor de Obra al detectar el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la tabla de Penalidades, registra la infracción en el Cuaderno de Obra.
2. El Supervisor de Obra procede a calcular la penalidad según la Tabla de penalidades, sobre la base del Monto del Contrato vigente, por día, personal de ocurrencia, de corresponder, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.
3. El Supervisor de Obra registra en el cuaderno de obra la aplicación de la penalidad y mediante carta comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto que la penalidad será incluida en la siguiente valorización.

Nota.

Toda penalidad se aplica a la liquidación del convenio de inversión, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230.

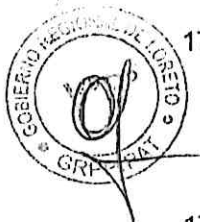
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el Convenio cuando LA EMPRESA PRIVADA:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.



16 JUN 2026
RECIBIDO
Gina



- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.
- 17.1.5. Incumpla con los acuerdos de Trato Directo o la ejecución de laudos arbitrales o sentencias judiciales firmes o consentidas emitidas en el marco de controversias derivadas del Convenio de Inversión.
- 17.1.6. Haya cometido o admitido haber cometido alguno de los delitos tipificados en el artículo 241 o en la secciones II a la IV del capítulo II del título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, así como los comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1106 Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, o por delito equivalente en caso este haya sido cometido en otros países, según lo determine la autoridad extranjera competente de dichos países.
- 17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.
- 17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.
- 17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:
- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 136.6 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 173 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la **ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.
- 17.5.5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.
- 17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa



seleccionada, LA EMPRESA PRIVADA puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, LA ENTIDAD PÚBLICA reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

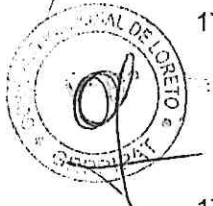
17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, LA EMPRESA PRIVADA cursa carta notarial a LA ENTIDAD PÚBLICA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de LA ENTIDAD PÚBLICA. Vencido dicho plazo y LA ENTIDAD PÚBLICA continúa con el incumplimiento advertido, LA EMPRESA PRIVADA resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.



17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y LA EMPRESA PRIVADA decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que LA EMPRESA PRIVADA remita una comunicación escrita a LA ENTIDAD PÚBLICA informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.



17.9. Cualquiera de LAS PARTES puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.



17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de LAS PARTES decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA) remita una comunicación escrita a LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA) informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29230.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. LA EMPRESA PRIVADA declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.



18.2. Asimismo, LA EMPRESA PRIVADA se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a LA EMPRESA PRIVADA.

18.3. LA EMPRESA PRIVADA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso



estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por LA EMPRESA PRIVADA, conforme al numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. LA EMPRESA PRIVADA, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida del equipamiento y vicios ocultos por un plazo de dos (2) años, contados a partir de la recepción del Proyecto.



19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de LA ENTIDAD PÚBLICA a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. LAS PARTES pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de LA ENTIDAD PÚBLICA y el representante de LA EMPRESA PRIVADA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.



20.2 En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, LA ENTIDAD PÚBLICA debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

20.3 Las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.



21.2. En caso de no prosperar el trato directo, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 189.1 del artículo 189 del Reglamento de la Ley N° 29230.

21.3. Cualquiera de LAS PARTES puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4. Asimismo, cualquiera de LAS PARTES puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



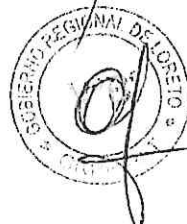
- 21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, LA ENTIDAD PÚBLICA designa a los funcionarios siguientes:

- 22.1.1. Sub Gerencia de Supervisión y Control de Obras Responsable de otorgar la conformidad de recepción de la prestación ejecutada.
- 22.1.2. ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA Responsable de otorgar la conformidad de calidad.
- 22.1.3. Sub Gerencia de Estudios y Proyecto de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de otorgar la conformidad al documento equivalente.
- 22.1.3. Sub Gerencia de Supervisión y Control de Obras, responsable de otorgar la conformidad del componente de equipamiento en caso sea mayoritario, de corresponder
- 22.1.4. Oficina Ejecutiva de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL o CIPGN.
- 22.1.5. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP.
- 22.1.6. Sub Gerencia de Supervisión y Control de Obras, Responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.
- 22.1.7 Sub Gerencia de Supervisión y Control de Obras, Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.
- 22.1.8 Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas.



- 22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.

- 22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
- 23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:



- DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Av. Jose Abelardo Quiñones Km. 1.5, Villa Belén- Maynas-Loreto/
- CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: mesadepartes@regionloreto.gob.pe

- DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: Av. República de Panamá Nro. 4577 Urb. Cercado de Lima, distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima
- CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA: jcarvallo@maquinarias.pe / ymflores@maquinarias.pe
- NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: 998151661 / 942801785





23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.



De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de , a los 09 de Junio 2026



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge Rene Chavez Salazar
Gobernador Regional

Nombre, firma, sello
ENTIDAD PUBLICA



MAQUINARIAS S.A.
JOHNNY CARVALLO S.
Apoderado
DNI: 25756602

JOHNNY EDWARD CARVALLO
SANCHEZ
MAQUINARIAS S.A.
EMPRESA PRIVADA



CERTIFICA: 16 JUN 2026 Original
FECHA: 16 JUN 2026 del 20...
F. AREVALO
F. AREVALO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

